



Montería, Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20211019007274
Fecha: 19/10/2021 05:18:48 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORÍA: CONTRACTUAL

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA
FAUSTA DURANGO VARGAS**

Predio La Alborada
Vereda / Barrio Carrillo
San Pelayo– Córdoba

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema App N° 016 del 14 de octubre de 2015 “Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la Conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”.

ASUNTO: Notificación por Aviso de la **Resolución de expropiación no. N°20216060016315 del 29 de septiembre de 2021**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI. por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. ficha predial cab-2-1-144.

Cordial saludo,

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20211006007202 de fecha 06 de octubre de 2021, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución N°20216060016315 Del 29 De septiembre De 2021, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en el número de Guía de envío No.6003238 de la Empresa de mensajería Alfa Mensajes, recibido el día 11 de octubre del 2021, como consta en el certificado emitido, no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la Resolución N°, No. 20216060016315 Del 29 De septiembre De 2021, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 2 Subsector 1 Trayecto Cereté - Lorica, ubicado en el Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba”.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20211006007202 de fecha 06 de octubre de 2021, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

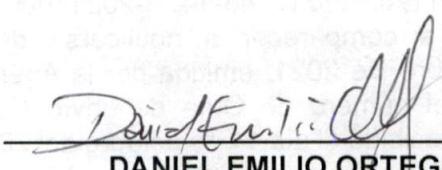
De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de Resolución N° 20216060016315 Del 29 De septiembre De 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 29 Octubre 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 05 Noviembre 2021 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ

Coordinador predial

Proyecto: I.CH.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 20216060016315 Del 29 De septiembre De 2021**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FAUSTA DURANGO VARGAS**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 6:00 a.m. del día 29 Octubre 2021.

Firma:

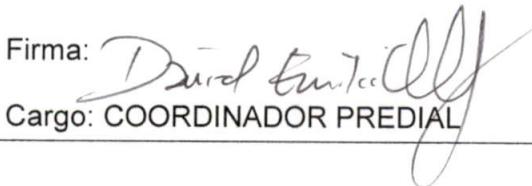


Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 05 Noviembre 2021, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 20216060016315 Del 29 De septiembre De 2021**, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FAUSTA DURANGO VARGAS**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:



Cargo: COORDINADOR PREDIAL



CERTIFICA QUE:

El día 11 del mes de octubre del año 2021, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6003238

REMITENTE: Daniel Emilio Ortega Hernández, Coordinador Predial

EMPRESA: Concesión Ruta al Mar

FOLIOS: 1

DESTINATARIO: HEREDERO DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DE LA FINADA

DIRECCIÓN: La alborada

CIUDAD: San Pelayo

ENTREGADO: Sí

RECIBIDO POR: Luis Moreno

IDENTIFICACIÓN: 7376148

OBSERVACIÓN: Recibido en su lugar de destino.



Alfa Mensajes

FECHA RECOLECCION
07 10 2021

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO . META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

CLIENTE
NOMBRE CONCESION RUTA AL MAR
DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN GERONIMO
CIUDAD MONTERIA CORDOBA

OBSERVACIONE

RECIBIDO POR ALFAMENSAGES

TEL:

GUÍA N°.
SERVICIO DE
RETORNO



* 6 0 0 3 2 3 8 *

FECHA ENTREGA HORA ENTREGA

n 10 21

OFICINA MONTERIA

DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3

TEL: 3206914358

DESTINATARIO

NOMBRE: HEREDERO DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA FINADA

DIRECCIÓN:

LA ALBORADA VEREDA B CARRILLO

CIUDAD: TEL:

PESO GRAM	PESO K	Sobre	Tipo Envio
RADICADO	PROCESO	CAJA	PAQUETE
ARTICULO			
			VALOR FLETE \$ 10000
			Caja de carton

DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD
[Signature]

NOMBRE, FIRMA, C.C Y SELLO

9376148

DD Dirección deficiente DE Dirección errada TR Reenviado

NPR Nadie para recibir

FL Fallecido

La presente se expide a los 12 días del mes de octubre del año 2021.

Andrea Arteaga

ANDREA ARTEAGA

Secretaria.



Montería, Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20211006007202
Fecha: 06/10/2021 01:37:13 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA
FAUSTA DURANGO VARGAS**

Predio La Alborada
Vereda / Barrio Carrillo
San Pelayo– Córdoba

Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 “Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”.

Asunto: Citación Para Notificación Personal De La Resolución N° 20216060016315 Del 29 De septiembre De 2021. Predio N° QAB-21-1-144.



Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII - del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 Y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 20216060016315 Del 29 De septiembre De 2021, Predio N°

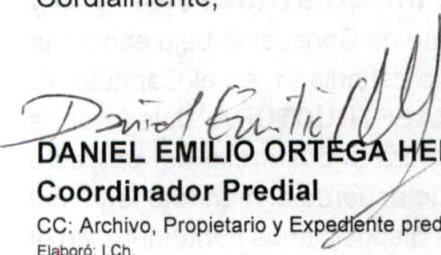
CAB-2-1-144, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión vial Antioquia - Bolívar, Unidad Funcional 2, Subsector 1 Vía Cereté - Lorica, ubicado en el Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba.

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4º del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el término para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361

Cordialmente,


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ

Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: I.Ch.

Revisó: D.E.O.H

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060016315



Fecha: 29-09-2021

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060016315 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-144** elaborada el 13 de noviembre de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S la cual modifica la fechada del 16 de julio de 2018 en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.220,62 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 19+274,89 D** margen derecha y la abscisa final **K 19+352,18 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LA ALBORADA**”, ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 143-16393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236860001000000110002000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 43,52 M Con predio Dyila Grace Pardo Plaza y Otros (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 50,77 M, con predio de Guarina Judith Pinedo Durango y Otros (P5-P7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 64,20 M, Con predio de Fausta Durango Vargas(P3- P5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 72,38 M, con Carretera Nacional Cereté-Lorica (P7- P1).incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

RESOLUCIÓN No. 202160016315 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del "

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA-1: Corral; cerramiento en 4 listones de vareta soportados en estacas de madera aserrada de 0,10m x 0,10m, altura de 2,00m, con distancia entre postes de 1,00m aproximadamente, piso en tierra.	41,33	M
2	CA-2: Valla publicitaria; estructura metálica con dimensiones de 10,00m x H: 3,20m, compuesta por 6 cerchas en acero perfil de 11/2" con altura de 5,00m, cada cercha cuenta con una zapata en concreto reforzado, con dimensiones de 0,40m x 0,40m y espesor de 0,50m.	1,00	UND
3	CA-3: Cerco lindero sur; cuenta con 4 hilos de alambre de puas soportados por estacas de madera burda con Altura de 2m y distancia entre postes de 0,50m.	40,72	M
4	CA-4: Cerco frontal; cuenta con 2 hilos de alambre eléctrico soportados por estacas de madera burda con Altura de 2m y distancia entre postes de 1,00 m aproximadamente.	67,88	M
5	CA-5: Acceso; cuenta con superficie de rodadura en tierra con dimensiones promedio de Ancho: 5,68m x largo: 9,85m.	55,95	M2
6	CA-6: Portillo: compuesto por 4 hilos de alambre eléctrico soportados en 3 listones de madera burda con dimensiones de 6,00m x H: 2,00m.	1,00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
Jobo Ø ≤ 0,20 m	20		UND
Camajon Ø ≤ 0,20 m	1		UND
Nípi Ø ≤ 0,20 m	2		UND
Totumo Ø ≤ 0,20 m	1		UND
Roble Ø ≤ 0,20 m	1		UND
Pasto angleton	2898,56		m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 02 de agosto de 1991 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **FAUSTA DURANGO VARGAS**, Identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 26.177.133 de San Pelayo, quién lo adquirió a título de Adjudicación en Sucesión, tal y como consta en la Sentencia S/N del 02 de agosto de 1991 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, debidamente inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-16393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 9107805, que da cuenta que la señora **FAUSTA DURANGO VARGAS**, Identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 26.177.133 de San Pelayo, se encuentra fallecida el 18 de junio de 2015, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **FAUSTA DURANGO VARGAS**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 16 de julio de 2018, actualizado el 13 de noviembre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Expropiación Judicial.

Que el día 13 de noviembre de 2020, se lleva a cabo actualización en los insumos tanto técnicos como jurídicos con base en el Otrosí No. 15 de fecha 19 de diciembre de 2019, al contrato de concesión bajo esquema de APP No. 016 de 2015. Por lo que se solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. RM-370_CAB-2-1-144_ALC de fecha 21 de diciembre de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.107.602)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones principales, los anexos, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060016315 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cereté Lorica, ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del"

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	HA	0,322062	\$ 42.000.000	\$ 13.526.604
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 11.242.415	\$ 11.242.415
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 1.338.583	\$ 1.338.583
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					
					\$ 26.107.602

Valor en Letras: Veintiséis millones ciento siete mil seiscientos dos pesos m/l.

Cordialmente,

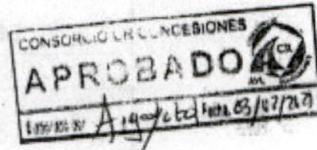
MONICA INES Firma digital generada por
MÓNICA INES FERLÍN CASTAÑO
FERLÍN CASTAÑO Fecha 2020-12-31 15:54:12
0809

MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN Firma digital generada por NICOLAS
ESTEBAN FRANCO FERLÍN Fecha 2020-12-31 15:53:28 0809

NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO Firma digital generada por JUAN CAMILO FRANCO FERLÍN Fecha 2020-12-31 15:54:44 0809
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RM-370_CAB-2-1-144_ALC de fecha 21 de diciembre de 2020,
elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio inmobiliario.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. RM-370_CAB-2-1-144_ALC de fecha 21 de diciembre de 2020 formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **FAUSTA DURANGO VARGAS**, identificada en vida con la cédula de Ciudadanía No. 26.177.133 de San Pelayo, titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20210215005596** de fecha 15 de febrero de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. **48-147S-20210215005596** de fecha 15 de febrero de 2021, la cual fue notificada de manera **Personal** al heredero **LUIS ESTEBAN MORENO DURANGO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 7.376.148 de San Pelayo, tal y como consta en el Registro Civil de nacimiento indicativo serial No. 59216276, el día 17 de febrero de 2021, y notificada por **Aviso** el día 15 de marzo de 2021, a través del radicado N°**48-147S-20210302005748** del 02 de marzo de 2021, publicado en la página web de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con fecha de fijación el día 05 de marzo de 2021 y desfijado el día 12 de marzo de 2021, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **FAUSTA DURANGO VARGAS**, identificada en vida con la cédula de Ciudadanía No. 26.177.133 de San Pelayo.

Que mediante oficio No **48-147S-20210315005865** de fecha 15 de marzo de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No 48-147S-20210215005596 de fecha 15 de febrero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-16393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No. 4 de fecha 16 de marzo de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-16393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20216040109103 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-144** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090797722.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley

RESOLUCIÓN No. 20216060016315 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del "

388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-144** elaborada el 13 de noviembre de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S la cual modifica la fechada del 16 de julio de 2018 en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.220,62 M²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa **K 19+274,89 D** margen derecha y la abscisa final **K 19+352,18 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LA ALBORADA", ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 143-16393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. 236860001000000110002000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 43,52 M Con predio Dyjla Grace Pardo Plaza y Otros (P1-P3); **POR EL SUR**: En una longitud de 50,77 M, con predio de Guarina Judith Pinedo Durango y Otros (P5-P7); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 64,20 M, Con predio de Fausta Durango Vargas(P3- P5); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 72,38 M, con Carretera Nacional Cereté-Lorica (P7- P1).incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA-1: Corral; cerramiento en 4 listones de vareta soportados en estacas de madera aserrada de 0,10m x 0,10m, altura de 2,00m, con distancia entre postes de 1,00m aproximadamente, piso en tierra.	41,33	M
2	CA-2: Valla publicitaria; estructura metálica con dimensiones de 10,00m x H: 3,20m, compuesta por 6 cerchas en acero perfil de 11/2" con altura de 5,00m, cada cercha cuenta con una zapata en concreto reforzado, con dimensiones de 0,40m x 0,40m y espesor de 0,50m.	1,00	UND
3	CA-3: Cerco lindero sur; cuenta con 4 hilos de alambre de puas soportados por estacas de madera burda con Altura de 2m y distancia entre postes de 0,50 m.	40,72	M
4	CA-4: Cerco frontal; cuenta con 2 hilos de alambre eléctrico soportados por estacas de madera burda con Altura de 2m y distancia entre postes de 1,00 m aproximadamente.	67,88	M
5	CA-5: Acceso; cuenta con superficie de rodadura en tierra con dimensiones promedio de Ancho: 5,68m x largo: 9,85m.	55,95	M2
6	CA-6: Portillo: compuesto por 4 hilos de alambre eléctrico soportados en 3 listones de madera burda con dimensiones de 6,00m x H: 2,00m.	1,00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
Jobo Ø≤0,20 m	20		UND
Camajon Ø≤0,20 m	1		UND
Nipi Ø≤0,20 m	2		UND
Totumo Ø≤0,20 m	1		UND
Roble Ø≤0,20 m	1		UND
Pasto angleton	2898,56		m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la propietaria la señora **FAUSTA DURANGO VARGAS**, Identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 26.177.133 de San Pelayo, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 20216060016315 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del "

Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29-09-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.

Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060016315 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del "

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, el día 12 de Octubre de 2021, se le notifica y entrega al señor **LUIS ESTEBAN MORENO DURANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.376.148 de San Pelayo, heredero de la finada **FAUSTA DURANGO VARGAS**, propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 143-16393, se le notifica la Resolución N° **20216060016315 Del 29 De septiembre De 2021**, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida” del predio denominado La Alborada, ubicado en la Vereda de Carrillo del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con la Cédula Catastral No. 236860001000000110002000000000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 143-16393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Se informa que contra la resolución solo procederá el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



ISABEL CRISTINA CHARRY CORONADO
ABOGADA PREDIAL
NOTIFICADOR
C.C. 50.933.108
T.P. 180.988 (C.S.J)



LUIS ESTEBAN MORENO DURANGO
C.C No. 7.376.148 de San Pelayo